## LEY DE 6 DE MAYO DE 1932

Pavimentación de La Paz.— Se autoriza a la Prefectura del Departamento para contraer un préstamo destinado a la prosecución de los trabajos.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo 1°.**— Autorízase a la Prefectura de La Paz, para contratar un préstamo de una de las instituciones bancarias locales, hasta la suma de trescientos mil bolivianos (Bs. 300,0000.—) destinado a la prosecución de las obras de pavimentación de la ciudad de La Paz, el que podrá ser colocado parcial o totalmente.

**Artículo 2°.**— Para el servicio de amortización e intereses de este préstamo, queda afectado el 80% del rendimiento bruto del impuesto vigente de pavimentación creado por el artículo 5° de la ley de 17 de noviembre de 1926, sea el de cincuenta centavos (Bs. 0.50) por cada cien kilos de mercaderías extranjeras que se internen al departamento de La Paz, por la Aduana Nacional del Norte.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 5 de mayo de 1932.

J. L. Tejada S.— E. González Duarte.

Gabriel Palenque, S. S.—Humberto Duchén, D. S.

Juan de la Quintana, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Enrique Hertzog.

Es conforme:

V. Fernández y G., Oficial Mayor de Gobierno y Justicia.